

siendo parte, como demandantes, la entidad «Briccal, Sociedad Limitada», la cantidad de 2.286,03 euros, con los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda.

3.- Condenar a los demandados doña María Isabel Tella Cesáreo y don Álvaro Medrano Marcos al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Álvaro Medrano Marcos y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOC, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 4 de mayo de 2005.—La secretaria (ilegible).

05/6948

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 1.069/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 35/05.

En Santander a 15 de febrero de 2005.

La señora doña Marta Solana Cobo, magistrada jueza de primera instancia número ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 1.069/2004, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Banque PSA Finance Holding, Sucursal España, representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y asistida del letrado don Francisco J. Portilla Higuera, y de otra, como demandado, don Antonio García Orallo, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando íntegramente la demanda formulada por Banque PSA Finance Holding, Sucursal España, frente a don Antonio García Orallo, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la demandante la suma de 5.037,90 euros, más el interés moratorio pactado devengado por dicha cantidad desde cada vencimiento no satisfecho y a las costas.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación, previa su preparación por escrito en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio García Orallo, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 9 de mayo de 2005.—El secretario (ilegible).

05/6949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia y auto de declaración de la misma en procedimiento ordinario, expediente número 1.238/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 89/05.

En Santander a 22 de abril de 2005.

La señora doña Marta Solana Cobo, magistrada jueza de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 1.238/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Alba Miguel, quien actúa en nombre propio y representación de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de sus padres, don Francisco Alba Vena y doña Valeriana Miguel

Ruipérez, representado por el procurador don Carlos de la Vega Hazas Porrúa y asistido del letrado don Calixto Alonso del Pozo, y de otra, como demandados, la comunidad hereditaria de don Policarpo Vega Pomares y doña Matilde Caso Sánchez, en situación de rebeldía procesal, sobre declarativa de dominio.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Alba Miguel, quien actúa en nombre propio y en representación de la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de sus padres, don Francisco Alba Vena y doña Valeriana Miguel Ruipérez, contra la comunidad hereditaria de don Policarpo Vega Pomares y doña Matilde Caso Sánchez, debo declarar y declaro:

I.- Que la comunidad hereditaria formada por los hermanos doña María Soledad, don Francisco, don Pedro y doña Ana María del Mar Alba Miguel, tras el fallecimiento de sus padres, don Francisco Alba Vena y doña Valeriana Miguel Ruipérez, es titular de la totalidad del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, en virtud de la escritura de compraventa otorgada con fecha de 14 de diciembre de 1976, adjunta al escrito de demanda como documento número 1 y, en su virtud,

II.- Debo condenar y condeno a la comunidad hereditaria demandada a estar y pasar por tales declaraciones, y ordeno expedir oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad para que proceda a la inscripción de citado dominio, cancelando las inscripciones que pudieran resultar contradictorias con el mismo, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a partir de su notificación.

AUTO

En Santander a 12 de mayo de 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 5 de mayo por la representación procesal de don Pedro Alba Miguel se interesó la aclaración de la sentencia dictada por este Juzgado en el sentido de rectificar el error material advertido en el fundamento de derecho segundo, párrafos segundo, tercero y cuarto, en los que se consigna fecha de 23 de marzo de 1970 en lugar de 29 de marzo de 1960.

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a la aclaración de la sentencia dictada por este Juzgado en el presente procedimiento, en el sentido de rectificar los errores materiales consignados en su fundamento de derecho segundo, en los siguientes términos:

—En el párrafo segundo, línea décima, donde dice: «el 23 de marzo de 1970»; debe decir: «el 29 de marzo de 1960».

—En el párrafo tercero, línea 6, donde dice: «En el año 1970»; debe decir: «En el año 1960».

—Párrafo cuarto, última línea, donde dice: «23 de marzo de 1970»; debe decir: «29 de marzo de 1960», manteniendo invariable el resto de sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno a salvo el que procediere contra la resolución definitiva.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la comunidad hereditaria de don Policarpo Vega Pomares y doña Matilde Caso Sánchez, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 17 de mayo de 2005.—El secretario (ilegible).

05/6979